



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.581 -Letra T.C.- Año 2012, caratulado: "**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – ESTUDIO RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2012**"; del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I).- Que mediante **Fallo N° 5118** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2716 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho a través del Resuelve Tercero se procedió a **FORMULAR CARGO** al Señor C.P. Marcelo LOPEZ, (D.N.I. N° 23.135.544) -Director de Administración y Finanzas-; por la suma de **PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.308.895,96)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original de **PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 11.624.816,27)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290) por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 10.684.079,69)**, de conformidad a lo expresado en los puntos Sexto, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Considerando del mencionado Fallo.

II).- Que por el Resuelve Cuarto se dispuso **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Señor C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I.: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I.: 26.324.259) y Señor Mario Manuel CABEZAS (D.N.I.: 18.740.423) el que hace un total de **PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN**



**CENTAVOS (\$ 1.161.476,61)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 605.227,27)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 556.249,61)** conforme en lo expresado en los Considerandos Séptimo, Noveno y Décimo Quinto del Fallo 5118.-

III).- Que mediante el Resuelve Quinto se **FORMULA CARGO SOLIDARIO** al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259) y Señor Adolfo AMYNAHUEL (D.N.I: 14.556.985) el que hace un total de **PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 21.526,30)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 11.217,02)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 10.309,28)** conforme lo expresado en los Considerandos Séptimo, Noveno, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Fallo en cuestión.-

IV).- Que por el Resuelve Sexto se resolvió **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259); Señora Angélica del Carmen HUEICHA (D.N.I: 13.691.549) y Señor Mariano CORONEL (D.N.I: 26.870.505), el que hace un total de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 287.984,61)**, integrado de la siguiente manera: Cargo





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Original **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 150.064,27)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 137.920,34)**; todo ello de conformidad a lo expresado en el punto Séptimo del Considerando del Fallo N° 5118.-\_\_\_\_\_

**V).**- Que asimismo mediante el Resuelve Séptimo se dictó **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259); Señora Graciela María ALARCON (D.N.I: 17.246.463) y Señor Claudio Ernesto CABALLERO (D.N.I: 16.687.889) el que hace un total de **PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.452,53)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.799,06)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.653,47)**; de conformidad en lo expresado en los Considerandos Noveno y Décimo Quinto.-\_\_\_\_\_

**VI).**- Que por el Resuelve Octavo se resolvió **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259); Señor Jorge Tercero ARIAS (D.N.I: 13.787.516); y Señor Juan Carlos JAQUE (D.N.I: 13.810.633); el que hace un total de **PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 172.344,94)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS OCHENTA Y**



**NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTINCINCO CENTAVOS (\$ 89.806,25)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 82.538,69)**; de conformidad en lo expresado en el Considerando Noveno de Fallo N° 5118.-\_\_\_\_\_

**VII).- Que el Resuelve Noveno dispuso FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544) y Señor Juan Carlos JAQUE (D.N.I: 13.810.633), el que hace un total de **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.413,87)**, integrado de la siguiente manera: Cargo original **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS DOS MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.113,87)**; todo de conformidad a lo expresado en el punto Noveno del Considerando del Fallo mencionado.-\_\_\_\_\_

**VIII).- Que mediante el Resuelve Décimo se resolvió FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Señor C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259) y Señor Jorge Tercero ARIAS (D.N.I: 13.787.516); Señor Juan Carlos JAQUE (D.N.I: 13.810.633) y Señor Carlos Ramiro CASTILLO (D.N.I: 25.700.607); el que hace un total de **PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.995,09)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.771,54)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Argentina (Com. 14.290): **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.223,55)**; todo de conformidad a lo expresado en el punto Décimo Tercero del Considerando.- \_\_\_\_\_

**IX).**- Que el Resuelve Décimo Primero dictó **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** al Señor C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señor C.P. Claudio TAPIA (D.N.I: 26.324.259) y Señor Raúl Rene GALARZA (D.N.I: 16.035.242); el que hace un total de **PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.394,78)**, integrado de la siguiente manera: Cargo original **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 5.457,14)**; todo de conformidad a lo expresado en el punto Décimo Quinto del Considerando del Fallo N° 5118.- \_\_\_\_\_

**X).**- Que el Resuelve Décimo Segundo dispuso **APLICAR** una **MULTA** de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** al Señor C.P. Marcelo LOPEZ, (D.N.I: 23.135.544) -Director de Administración y Finanzas-; en virtud de lo expuesto por el Artículo 19° Inciso d) de la Ley N° 500, y conforme lo expresado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero del Fallo mencionado.- \_\_\_\_\_

**XI).**- Que contra lo resuelto, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona Nota S/N° bajo los Registros N° 641 y 781-T.C.-2019 de fecha catorce y veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve a través de las cuales se presentan los Responsable Señor C.P. Marcelo LOPEZ y C.P Claudio TAPIA interponiendo Recurso de Revisión contra el Fallo N° 5118.- \_\_\_\_\_



**XII).**- Que a fojas 430/431 obra Dictamen N° 029/P.F.2019 emitido por el Procurador Fiscal de este Organismo.-\_\_\_\_\_

**XIII).**- Que a través de la Resolución N° 245-T.C.-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2733 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve este Organismo de Control tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por los Responsables conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-

**XIV).**- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por los Responsable y a producir informe el cual rola fojas 446/462.-\_\_\_\_\_

**XV).**- Que por medio de la Resolución N° 017-T.C.-21 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2799 de fecha veinticuatro de febrero del corriente año y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII - EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se corrió traslado del informe producido por la Fiscal de Cuentas al Responsable a los efectos que lo conteste en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.-\_\_\_\_\_

**XVI).**- Que a través de Nota S/N° ingresada en la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo en fecha veinticinco de marzo y veintidós de abril del año dos mil veintiuno, bajo los Registros N° 493 y 750-T.C.-2021 los Responsables TAPIA y LOPEZ proceden a dar respuesta a la Resolución antes mencionada.-\_\_\_\_\_

**XVII).**- Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de la presentación efectuada por los Responsable y;\_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que a fojas 559 obra Providencia a través de la cual se giran los presentes actuados al Fiscal de Cuentas, para que como medida de mejor proveer se proceda a analizar la documental





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

presentada por los Responsables en esta instancia, produciendo el nuevo Fiscal de Cuentas el pertinente informe, el cual obra a fs 560/566.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en el Informe de la Fiscal de Cuentas producido en razón del análisis de la documental aportada en primer termino por los Responsables como recurso de Revision, obrante a fs. 382-427, se analiza la misma conforme se detalla a continuación:\_\_\_\_\_

- **Cargo formulado en el PUNTO TERCERO del Fallo al Cr. Marcelo LOPEZ, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 11.624.816,27) la cual se integra de la siguiente manera:**

• **Considerando Sexto:** 4- CAPÍTULO III – MOVIMIENTO DE FONDOS CUENTA CORRIENTE GENERAL N° 922963/2\_\_\_\_\_

Gastos en personal \$ 8.289,59

Gastos e inversiones directas \$ 23.500,11

Trabajos públicos (Gastos) \$ 77.039,80

**TOTAL \$108.829,50**

Que, con relación a los "Gastos en personal" el Responsable remite documentación correspondiente al pago a la Caja de Seguros S.A. por el citado importe.\_\_\_\_\_

Que respecto a la cancelación de la liquidación final del Agente VALDEZ, Néstor se adjunta escrito del mes de octubre/12 del Departamento Jurídico de Vialidad en el cual expresa que para su pago se debe esperar a la declaratoria de herederos, no remitiendo constancia alguna que acredite el pago de **PESOS CUATRO MIL CINCUENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.526,39)**, por los cuales se mantiene subsistente el Cargo.\_\_\_\_\_



Que, sobre los "Gastos e Inversiones Directas" el Responsable presenta documentación referida a los desembolsos detallados, de la cual se repara:\_\_\_\_\_

- Camuzzi se remiten comprobantes en fotocopia por un monto total de \$ 9.246,31 que ya habían sido verificados por la Auditoría conforme surge del punto 11- Cuenta Corriente N° 720.274/7 – "Fondo de Terceros" del Informe.\_\_\_\_\_

- "Panda S.A. c/A.G.V.P.": se adjunta instrumento legal de aprobación, escrito del Departamento Jurídico solicitando el pago de honorarios profesionales regulados conforme Interlocutorio, adjuntando copia de este último.-\_\_\_\_\_

- Comisión permanente de asfalto: se remite Recibo emitido por el organismo de fecha 25/09/2012, factura de la C.P.A., Orden de Compra, Orden de Pago, Instrumento Legal de aprobación del pago entre otros.\_\_\_\_\_

- ADAR Producciones: acompaña documentación correspondiente al Pago en cuestión, Instrumento Legal de aprobación, Orden de Compra sellada, Orden de Pago, Recibo del Organismo, Factura que exhibe rotura en la numeración encontrándose al dorso intervenida por el M.S.G.G., recibo de la firma en cuestión que se corresponde con el monto abonado el cual contiene enmiendas y constancia de la prestación de servicio (publicación en la revista El Constructor). \_\_\_\_\_

Que, de lo expuesto se desprende que el responsable en general ha aportado documentación que permite inferir la efectiva inversión de los fondos que dieron origen al cargo formulado, con excepción del pago efectuado a la firma Camuzzi Gas del Sur, manteniéndose subsistente el cargo por la suma de **PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 5.306,11)**.\_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que, de la partida "Trabajos públicos (Gastos)" adjunta comprobantes que permiten justificar las erogaciones efectuadas por la suma de **PESOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 77.039,80)**.\_\_\_\_\_

• **Considerando Octavo:**\_\_\_\_\_

5- CAPÍTULO III – MOVIMIENTO DE FONDOS – CUENTAS CORRIENTES  
BANCO NACIÓN documentación en Poder del Responsable.-\_\_\_\_\_

Gastos e Inversiones Directas	\$ 21.890,85
Trabajos Públicos (Gastos)	\$ 4.551.888,64
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.573.779,49</b>

Que, con relación a los "Gastos e Inversiones Directas" el Responsable en su presentación adjunta documentación relacionada con el pago efectuado al Consejo Vial, la cual respalda la presente Erogación.\_\_\_\_

Que, respecto a la partida "Trabajos Públicos", el Responsable en su presentación adjunta documentación que permite determinar que la Inversión de los Fondos que dieron origen al Cargo Formulado se encuentra justificada.\_\_\_\_\_

• **Considerando Décimo Segundo:**\_\_\_\_\_

8- CAPÍTULO VI – EVOLUCIÓN RESIDUOS PASIVOS EJERCICIOS ANTERIORES B), documentación solicitada en Poder del Responsable:\_\_\_\_\_

Residuos Pasivos 2010

Trabajos Públicos (Gastos)	\$ 26.301,37
----------------------------	--------------

Que sobre el particular se presentan comprobantes que justifican el pago a la firma Expocar y Servicios Públicos S.E., que totalizan la suma de \$ 17.584,49, manteniéndose parcialmente el cargo por la suma de

**PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.716,88)**.-\_\_\_\_\_



Residuos Pasivos 2011

Gastos e Inversiones Directas RP 2011 \$ 49.851,55

Que al respecto, los Responsables acompañan documentación que justifica la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 47.011,55)**, manteniéndose subsistente el monto de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 2.840,00)** que en su presentación refiere "será remitido en una segunda etapa".-\_\_\_\_\_

Trabajos Públicos (Gastos) \$ 39.545,00

Que se presentan comprobantes por un total de **PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 12.365,00)**, manteniéndose el cargo por la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 27.180,00)**, sobre la cual en su presentación refiere que será remitido en una segunda etapa.\_\_\_\_\_

Que, asimismo el Responsable en su presentación no hace referencia alguna al cargo formulado por la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.235,00)** correspondiente al Expediente N° 454.334, manteniéndose el mismo.\_\_\_\_\_

• **Considerando Décimo Cuarto:**

8- CAPITULO VI – EVOLUCIÓN DE RESIDUOS PASIVOS EJERCICIOS ANTERIORES D) en Poder del Responsable correspondiente a Residuos Pasivos 2011.-\_\_\_\_\_

Gastos e Inversiones Directas	\$ 25.097,84
Trabajos Públicos	\$ 6.535.339,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.560.339,33</b>

Que, con relación al desembolso correspondiente "Gastos e Inversiones Directas", Dulce Compañía, si bien el Sr. Marcelo LOPEZ en su presentación manifiesta "...quedando un saldo pendiente de \$ 25.097,84 en Gastos e Inversiones que corresponde a un Cheque





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

nunca retirado por el proveedor y será remitida la devolución a la Cuenta General en la segunda etapa.", el Sr. Claudio TAPIA en el punto E) de la suya refiere que "La documentación en Poder del Responsable de la Cuenta corriente del Banco Nación en Gastos e Inversiones se rinde por la totalidad de \$ 25.097,84." \_\_\_\_\_

Que, verificada la documentación adjunta, se desprende que la misma corresponde al Expediente N° 457.768, citado por la Auditoría, relacionada con la contratación directa con la firma Panadería Zapiola de Dulce Compañía S.A., luciendo a fs. 1 memorándum que solicita la apertura del expediente en el que figura leyenda manuscrita: "Resp. II 2012 \$ 25.097,84 Resp. II 2013 \$ 720,16", obrando en fojas subsiguientes: pedido de adquisición, instrumento legal de aprobación del trámite, Orden de Compra entre otros. \_\_\_\_\_

Que a fs. 15/19 obran anexadas Facturas de la firma en cuestión del 01/02/2012 por \$ 12.948,00 y otra del 29/02/2012 por \$ 12.870,00, obrando a fs. 24/25 Recibos cancelatorios de ambas, emitidos por el organismo con fecha 12 de marzo que totalizan la suma de \$ 25.818. Que, cabe señalar además que por Instrumento Legal de la Vicepresidencia del Organismo se rectifica el Punto 5° de la Resolución N° 5116/11 que aprueba la presente contratación, estableciendo que se abonará la prestación a través de la Cuenta Corriente del Banco Nación Argentina N° 43300515/11. Asimismo, mediante Resolución N° 1894/2013 el Presidente del Organismo resuelve dejar sin efecto parcialmente la Orden de Compra extendida a la Panadería Zapiola de Dulce Compañía S.A., desprendiéndose del segundo considerando de la misma "Que a fs. 24/25 obran Recibos de Pagos parciales por la suma total de \$ 25.818,00". \_\_\_\_\_



Que, en virtud de lo expuesto se evidencia una contradicción, entre las manifestaciones vertidas por cada uno de los responsables en sus presentaciones, por un lado, el Cr López mantiene el RP 2011 por el importe **PESOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.097,84)** y por otra parte la documentación ofrecida por el Cr. TTAPIA, acredita un pago por la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$ 25.818)**. \_\_\_\_\_

Que, respecto a las Erogaciones detalladas en la partida "Trabajos Públicos (Gastos) RP 11", que totalizan la suma de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.535.339,33)**; los Responsables remiten comprobantes correspondientes a la totalidad de los desembolsos efectuados, los cuales permiten justificar la efectiva Inversión de los Fondos que originaron el presente Cargo. \_\_\_\_\_

• **Considerando Décimo Noveno:**

Que, el citado considerando expresa "Con respecto a la Observación 12 – GASTOS EN PERSONAL B) Se verifica que las rendiciones carecen de los recibos de haberes correspondientes al agente WOWCZUK, Daniel Eugenio – Legajo N° 3373708, en tanto se han efectivizado las liquidaciones que a continuación se detallan: \_\_\_\_\_

MES	LIQ. N°	IMPORTE
MARZO	43	\$ 8.552,72
JULIO	111	\$ 8.457,36
AGOSTO	126	\$ 7.951,36
SEPTIEMBRE	143	\$ 8.487,36
OCTUBRE	154	\$ 8.207,44
NOVIEMBRE	160	\$ 8.487,36
TOTAL		\$ 50.173,60

Que, al respecto, el Responsable sólo informa que los Recibos del agente no han sido remitidos a esa Dirección de Administración por \_\_\_\_\_





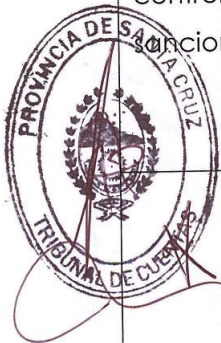
**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

el Responsable del área al cual presta servicios. Atento lo informado, se advierte que la certificación tiene como finalidad garantizar la efectiva prestación del servicio por parte del agente, siendo el elemento que posibilita el control en el pago de haberes al personal evitando ciertas irregularidades en la gestión administrativa contable, conforme lo estipulado en los Decretos N° 735/72 y 505/91. Por no dar cumplimiento a lo solicitado y teniendo en cuenta que carece de documentación que acredite la efectiva prestación de servicios, Se mantiene la observación..." Formulando Cargo al Responsable por la suma detallada ut supra. \_\_\_\_\_

Que, en su presentación el Cr. López manifiesta respecto a los puntos B)-C): "Los recibos de los agentes mencionados no han sido remitidos a esta Dirección de Administración por los Responsables del área al cual prestan servicios, imposibilitando de esta forma remitir los mismos al Tribunal de Cuentas. Cabe aclarar que los agentes aún prestan servicio, y en ningún momento desde el área de Personal se pasaron novedades algunas sobre irregularidades con esos agentes, hecho que se confirma ante la falta de actuaciones sumariales sobre los mismos." \_\_\_\_\_

Que sobre el particular, la Fiscal de Cuentas manifiesta que, si bien no se pudo determinar con certeza la efectiva prestación de servicios del agente en cuestión por los meses señalados por no cumplimentar el Responsable la debida certificación de servicios, tampoco puede afirmarse lo contrario. Por ella, la mencionada profesional indica "Considero que la situación descripta evidencia una debilidad de control interno que, a criterio de la suscripta, habría sido posible de las sanciones previstas en el artículo 19 inc. D) de la Ley N° 500." \_\_\_\_\_

- **Considerando Vigésimo:**



Que, el citado considerando expresa "Con respecto a la Observación 12 – GASTOS EN PERSONAL C) Se constata que las Rendiciones del Ejercicio carecen de los Recibos de Haberes correspondientes al agente Rodolfo Daniel VILLA – Legajo N° 3524407, en tanto se han efectivizado las liquidaciones que a continuación se detallan: \_\_\_\_\_

MES	LIQ. N°	IMPORTE
Febrero	22	\$ 8.579,15
Marzo	44	\$ 8.579,13
Abril	59	\$ 8.579,13
Mayo	94	\$ 8.437,33
SEPTIEMBRE	144	\$ 8.512,95
OCTUBRE	155	\$ 8.512,95
NOVIEMBRE	161	\$ 8.512,95
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 59.713,59</b>

Que, al respecto, el Responsable sólo informa que los Recibos del agente no han sido remitidos a esa Dirección de Administración por el Responsable del área al cual presta servicios. Atento lo informado, se advierte que la Certificación tiene como finalidad garantizar la efectiva prestación del servicio por parte del agente, siendo el elemento que posibilita el Control en el Pago de haberes al personal evitando ciertas irregularidades en la gestión Administrativa Contable, conforme lo estipulado en los Decretos N° 735/72 y 505/91. Por no dar cumplimiento a lo solicitado y teniendo en cuenta que carece de documentación que acredite la efectiva prestación de servicios, Se mantiene la Observación..." Formulando Cargo al Responsable por la suma detallada ut supra. \_\_\_\_\_

Que, en su presentación el Cr. LOPEZ manifiesta respecto a los puntos B)-C): "Los Recibos de los agentes mencionados no han sido remitidos a esta Dirección de Administración por los Responsables del área al





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

cual prestan servicios, imposibilitando de esta forma remitir los mismos al Tribunal de Cuentas. Cabe aclarar que los agentes aún prestan servicio, y en ningún momento desde el área de Personal se pasaron novedades algunas sobre irregularidades con esos agentes, hecho que se confirma ante la falta de actuaciones sumariales sobre los mismos." \_\_\_\_\_

Que, tal lo expresado en el punto anterior, si bien no se pudo determinar con certeza la efectiva prestación de servicios del agente en cuestión durante los meses señalados, en virtud que el Responsable omitió cumplimentar la debida certificación de servicios, tampoco puede afirmarse lo contrario, realizando similares consideraciones que en el punto anterior.- \_\_\_\_\_

• **Considerando Vigésimo Primero:**

"Con respecto a la presente Observación 16 -Trabajos Públicos (GASTOS) – Distrito Piedra Buena, Constatada la documentación obrante en la Rendición 35- GG-03-12, se verifica que el trámite de Pago a la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE carece de la factura debidamente certificada en concepto de cargo por mora en el pago del servicio y cambio de domicilio, cuyo gasto asciende a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00)**. Por lo cual el Responsable informa que la firma emitió Recibo por el monto indicado, encontrándose el Original en la Rendición mencionada precedentemente. Por no remitir la Factura requerida SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN y se Formula Cargo...".- \_\_\_\_\_

Que, al respecto el Responsable en su presentación expresa "Sobre el particular se informa que la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE emitió un Recibo por un monto de **PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00)**, se adjunta copia del mismo." \_\_\_\_\_



Que, en virtud de la explicaciones y documentación aportada por el Responsable en fotocopia, cuyo original, conforme lo expresado en el presente considerando, obra en la Rendición 35-GG-03-12 y teniendo en cuenta la naturaleza del presente gasto, la Sra. Fiscal de Cuentas considera que el Recibo emitido por la firma Universal Video Cable es un elemento probatorio que permiten determinar el destino de los Fondos. \_\_\_\_\_

• **Considerando Vigésimo Segundo:**

18- TRABAJOS PÚBLICOS (GASTOS) C.V.N. –HORAS EXTRAS DE PERSONAL DE INSPECCIÓN/AUXILIAR DE INSPECCIÓN \_\_\_\_\_

Que, se desprende del presente Considerando que "...En relación al Personal Auxiliar de Inspección, con los mismos se celebran Contratos de Locación de Obras, por lo cual los costos que demanden son descontados de la Certificación mensual de la Empresa Contratista mediante Facturas, sin obrar el original de las mismas en Rendición...".

Que, de los descargos presentados por el Responsable, en respuesta al Primer Informe, se verifica la remisión de Recibos y Facturas pertenecientes al Personal de Inspección de Obras solicitadas, quedando pendiente el envío de algunas Facturas originales que totalizan la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 154.550,00)**, formulándose el pertinente Cargo. \_\_\_\_\_

Que, el responsable en su presentación manifiesta que "El cargo regulado en este punto por la suma **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 154.550,00)**, obedece a la falta de presentación del original de la Factura del personal auxiliar, al mismo tiempo que el propio Informe del Tribunal reconoce que tales importe obedecen a Contratos de Locación de Obras que son descontados de las diversas Certificaciones de Obras mensuales





**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

realizadas por las Empresas y aceptadas por esta AGVP a través de firma del Inspector de Obras quien constata los diversos ítems de dichos Certificados de Obra. \_\_\_\_\_

Es decir que la efectiva prestación de servicios realizada por el Personal Auxiliar está debidamente acreditada tal cual es la exigencia del propio Tribunal al observar la falta de intervención de los Recibos de los agentes viales en el punto A y B, no existiendo ningún perjuicio económico para el Patrimonio del Estado. \_\_\_\_\_

Ante esta situación solicito se reconsidere el Cargo aplicado ya que la efectiva prestación del servicio está probada, y no se pretenda cobrar el total del importe consignado en la misma ya que mi falta es formal y de ningún modo existe perjuicio económico para el Estado Provincial por el monto total de lo consignado en la Factura." \_\_\_\_\_

Que, en primer lugar, corresponde señalar que prácticamente no obran fotocopias de Facturas en los Legajos de los Certificados de Obra que dan origen al presente cargo, obrando anexados Recibos emitidos por el Organismo, A.G.V.P., los cuales se encuentran suscriptos por los inspectores auxiliares de obra, conteniendo algunos de ellos datos que permiten identificar su correspondencia con el pago como ser: número de Expediente, de Resolución, número de Orden de Pago y de Certificado de Obra. \_\_\_\_\_

Que, conforme lo expuesto, la Sra Fiscal de Cuentas considera que, si bien los responsables no adjuntan las Facturas Originales requeridas, los Recibos emitidos por el Organismo que contienen datos concretos del pago, permiten justificar los desembolsos que dieron origen al Cargo, de acuerdo al siguiente detalle: \_\_\_\_\_



CERTIF. OBRA	INSPECTOR AUX. DE OBRA	MONTO	FOTOCOPIA FACT.
ENERO/12	TERRACIANO, SANTIAGO	\$ 7.000,00	0001-00000031

22 MARZO/12	BISÑUK DANIEL	\$ 12.000,00	
13 JUNIO/12	CARRIZO OMAR	\$ 3.750,00	
	DUCASSE LUCIANO	\$ 8.000,00	
	FUENTES VICTOR	\$ 7.875,00	
	GAUNA RAUL	\$ 12.000,00	
	GODOY DIEGO	\$ 3.750,00	
	HERNÁNDEZ FRANCISCO	\$ 8.250,00	
	PEREDA JOSÉ LUIS	\$ 12.000,00	
	REDCHUK SERGIO	\$ 7.500,00	0001-00000008
	UNZAIN DIEGO	\$ 8.000,00	
10 MARZO/12	ASUNCIÓN HÉCTOR	\$ 5.000,00	
	SOSA ARIEL	\$ 14.025,00	
TOTAL		\$ 109.150,00	

- **Cargo Solidario** formulado en el **PUNTO CUARTO** de la **Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Manuel CABEZAS**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Río Gallegos totaliza la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 605.227,27)**, integrada de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

Considerando Séptimo                   \$ 216.187,50  
Considerando Noveno                    \$ 200.000,00  
Considerando Décimo Quinto         \$ 189.039,77

Que, los responsables presentan la documentación correspondiente a la observación formulada en los Considerandos Noveno y Décimo Quinto; respecto al monto determinado en el Considerando Séptimo los comprobantes ofrecidos totalizan la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 216.093,75)**, quedando pendiente la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75)**. \_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO QUINTO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Adolfo A. AMYNAHUEL**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Las Heras totaliza la suma de **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 11.217,02)**, integrada de la siguiente manera:

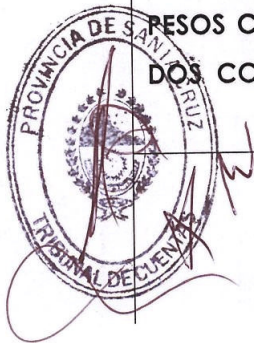
Considerando Séptimo	\$	2.700,00
Considerando Noveno	\$	6.262,50
Considerando Décimo Tercero	\$	2.061,52
Considerando Décimo Quinto	\$	193,00

Los Responsables presentan documentación por un total de **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.962,50)**, correspondiente a la Observación formulada en los considerandos Séptimo y Noveno, quedando pendiente de presentación la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.254,52)**, refiriendo el Responsable que dichos importes continúan pendientes y que serán remitidos en una segunda etapa. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO SEXTO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Sra. Angélica del Carmen HUEICHA**

Que, la documentación pendiente de presentación del Departamento Tesorería totaliza la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 150.064,27)** conforme se desprende del Considerando Séptimo. \_\_\_\_\_

Que, los Responsables presentan documentación que totaliza de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 149.952,35)**, quedando



pendiente la suma **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92)**.

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO SÉPTIMO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Sra. Graciela M. ALARCON**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Piedra Buena totaliza la suma de **PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.799,06)** integrada de la siguiente manera:

Considerando Noveno	\$	314,00
Considerando Décimo Quinto	\$	1.485,06

Que, los Responsables en su presentación remiten comprobantes que justifican la observación efectuada en el Considerando Noveno, quedando pendiente, tal lo expresado por el propio Responsable la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.485,06)**.

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO OCTAVO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Juan C. JAQUE**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Perito Moreno por la suma de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 89.806,25)**.

Que, los responsables presentan documentación correspondiente a la totalidad de dicho monto, la cual permite justificar su inversión.

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO NOVENO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ y Juan C. JAQUE**

Que, el presente cargo asciende a la suma de **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00)** y se formula, conforme surge del Considerando Noveno, por la falta de presentación de los





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Responsables de la certificación de trabajos realizados del "mantenimiento eléctrico de alumbrado perimetral" del distrito. Los Responsables en su presentación no se refieren al respecto ni adjuntan comprobante alguno. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO DÉCIMO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA, Jorge Tercero ARIAS y Juan C. JAQUE**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Perito Moreno por la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.771,54)**. \_\_\_\_\_

Que, el Responsable en su presentación manifiesta que "Respecto de la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.771,54)**, del Distrito Vial Perito Moreno la misma obedece a la devolución que realiza el mismo por Cierre del Período 2011, a tal fin se adjunta copia de Nota del Distrito informando dicha novedad junto con las Copias de su Libro Banco y comprobante del Depósito; además se adjunta copia del Libro Banco de Sede Central y Resumen del Extracto Bancario donde ingresó dicho Fondo". La documentación referida no obra anexada a la presentación efectuada. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario formulado en el PUNTO DÉCIMO PRIMERO de la Sentencia a los Señores Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Raul R. GALARZA**

Que, la documentación pendiente de presentación del Distrito Vial Puerto Deseado totaliza la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64)**, conforme se desprende del Considerando Décimo Quinto. \_\_\_\_\_

Que, el Responsable en su presentación manifiesta que "...la Observación del Tribunal de Cuentas sobre el Expediente N° 459.625





del Distrito Puerto Deseado por **PESOS CINCO MI NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64)**, debo decir que el mismo no surge del saldo de documentación pendiente al elevar el Responsable oportunamente y que en el mismo se rindió dicho Expediente por la suma de **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16.285,90)**, por lo cual estimo debe ser un error del presente Informe o necesitaría que se amplíe con mayor detalle que se está observando de dicho Expediente." \_\_\_\_\_

Que, en la presentación efectuada no se adjuntan las constancias pertinentes del envío de dicha documentación al Tribunal, informando la Auditoría de Entes Descentralizados que la misma no obra en el sector. \_\_\_\_\_

Que, por todo lo expuesto precedentemente la Fiscalía concluyó:\_\_\_

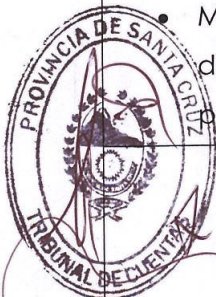
- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo formulado en el PUNTO TERCERO de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544), por la suma de **PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS (\$ 11.504.514,05)**, manteniendo el Cargo original en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 120.302,22)**. \_\_\_\_\_
- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo Solidario formulado en el PUNTO CUARTO de la Sentencia del antedicho Fallo, al Sr. Marcelo LOPEZ, C.P. Claudio TAPIA y Sr. Mario Manuel CABEZAS, por una suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 605.133,52)**, manteniendo en consecuencia del Cargo Original el importe de **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75)**. \_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo Solidario Formulado en el PUNTO QUINTO de la Sentencia que nos ocupa a los Sres. Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Adolfo Argentino AMYNAHUEL, por un importe de **PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 19.271,78)**. Se mantiene el Cargo Original en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.254,52)**.
- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo Solidario Formulado en el PUNTO SEXTO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Sra. Angélica del Carmen HUEICHA, por un monto de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 149.952,35)**, manteniendo el Cargo Original en la suma de **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92)**.
- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo Solidario Formulado en el PUNTO SEPTIMO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ, TAPIA Claudio TAPIA y Sra. Graciela ALARCON por un monto de **PESOSTRESCIENTOS CATORCE (\$ 314,00)**, manteniendo el Cargo Original en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.485,06)**.
- LEVANTAR el Cargo Solidario Formulado en el PUNTO OCTAVO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Juan Carlos JAQUE por la suma de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVO (\$ 89.806,25)**.
- MANTENER el Cargo Solidario formulado en el PUNTO NOVENO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ y Juan Carlos JAQUE, por la suma de **PESOS DOS MIL TRECENTOS (\$ 2.300,00)**.





- MANTENER el Cargo Solidario formulado en el PUNTO DECIMO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ, Claudio, TAPIA, Jorge Tercero ARIAS y Juan Carlos JAQUE, por la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6771,54)**.
- MANTENER el Cargo Solidario formulado en el PUNTO DECIMO PRIMERO de la Sentencia a los Sres. Marcelo LOPEZ, Claudio TAPIA y Raul GALARZA, por la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64)**.

\_\_\_\_\_ Que, luego ante el aporte de mas documental, en razón del traslado del Informe realizado, el nuevo Fiscal de Cuentas procede a analizar la documental presentada en la dicha instancia, manifestando sobre el particular: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, en primer termino, con respecto a la **Nota Registro N° 493-T.C.-2021**, correspondiente al Responsable C.P. Claudio TAPIA, se verifica según documentación que acompaña a la misma, que fue encomendado a la Dirección de Administración, a partir del día veintiuno de diciembre de 2011 por ausencia del titular C.P Marcelo LOPEZ, según Resolución N° 5068/AGVP/2011, y finalizando dicha suplencia a partir del diecisiete de enero de 2012, según Resolución N° 0106/AGVP/2012, información que también surge en la caratula del Segundo Informe del Estudio de Cuentas Ejercicio 2012. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por otra parte, también manifiesta que en el periodo en que estuvo a cargo de la Dirección (21/12/2011 al 16/01/2012), no ha efectuado pago o transferencia alguna sobre los Cargos Formulados en forma Solidaria conforme a la documentación aportada, Libros Bancos y Extractos Bancarios. \_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_Que, analizado cada uno de los Cargos pendientes de resolver se verifica que ninguno de las salidas mencionadas se efectivizo en el periodo en que el agente se encontraba a cargo de la Dirección de Administración, por lo tanto, se considera LEVANTAR TODAS LAS OBSERVACIONES formuladas al Sr. Claudio TAPIA (D.N.I. 26.324.259).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que continuando con el descargo, la **Nota Registro N° 750-T.C.-2021**, alude a las siguientes Observaciones pendientes:\_\_\_\_\_

- **Cargo pendiente del PUNTO TERCERO** de la Sentencia según Fallo N° 5118 al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544), en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 120.302,22)**, la cual se integra de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Considerando 6°:** Gtos. de Personal por la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.526,39)**, Gtos. de Inversión Directa por la suma de **PESOS CINCO MIL TRECIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 5.306,11)**.- En lo que respecta a Gastos de Personal, el Responsable no aporta nuevos antecedentes, reiterando que la documentación presentada es la única existente. Se mantiene el Cargo por la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VIENTISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.526,39)**. En lo que atañe a Gastos de Inversión Directa – se adjunta fotocopia de comprobantes Camuzzi Gas del Sur por un monto total de **PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.246,31)**, que ya ha sido verificada por la Auditoria en Segundo Informe, la cual corresponde al periodo Mayo/2012 y la Observación requiere la documental del periodo Julio/2012. **Se mantiene** el Cargo por la suma de **PESOS CINCO MIL TRECIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 5.306,11)**.\_\_\_\_\_





\_\_\_\_\_ **Considerando 12°:** Trabajos Públicos (RP 2010) **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.716,88)**, Gtos. de Inversión Directa (RP 2011) **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 2.840,00)**, Trabajos Públicos por la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 27.180,00)**, Exp. N° 454.334 **PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.235,00)**.- En relación al importe referido a Trabajo Público (RP 2010) el Responsable no aporta nuevos antecedentes. Se mantiene el Cargo por la suma de **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.716,88)**. En lo que atañe a Gastos de Inversión Directa (RP 2011) el Responsable no aporta nuevos antecedentes, la cual, según el descargo anterior, "será remitida en una segunda etapa". Se mantiene el Cargo por la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 2.840,00)**. En lo pertinente a Trabajos Públicos, el Responsable no aporta nuevos antecedentes, la cual, según descargo anterior, "será remitida en una segunda etapa". Se mantiene el Cargo por la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 27.180,00)**. Por ultimo en lo que respecta al Exp. N° 454.334, el Responsable no remite la documentación de respaldo donde consta la rendición del gasto como Residuo Pasivo 2011. **Se mantiene** la Observación por un monto de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.235,00)**.

\_\_\_\_\_ **Considerando 14°:** Gtos. de Inversión Directa \$ 25.097,84; **Considerando 22°:** Trabajo Públicos – horas extras \$ 45.400,00.- En lo que respecta a los Gastos de Inversión Directa, el Responsable remite la documentación correspondiente al Concurso de Precios N° 73/11, tramitado según Exp. N° 457.768/11, para la adquisición de panificados a favor de la firma Dulce Compañía S.A. (Panadería Zapiola) por un monto total de \$ 89.715,60 (Orden de Compra N°





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

943/11). Verificada la documentación adjunta, obran Facturas de fecha 01/02/2012 por la suma de \$ 12.948,00 y del 29/02/2012 por la suma de \$ 12.870,00, la cuales fueron registradas como: RP 2012 \$ 25.097,84, RP 2013 \$ 720,16 lo que hacen un total de \$ 25.818,00. Posteriormente, mediante Resolución N° 1894/AGVP/2013 se deja sin efecto parcialmente la Orden de Pago mencionada, por el saldo pendiente del compromiso de \$ 63.897,60. **Se levanta la Observación.**

\_\_\_\_ **Considerando 22°** - Trabajos Públicos – Horas extras – de la documentación aportada en el descargo, se visualiza Facturas y Recibos que ya han sido aportados en instancias anteriores, como así también nuevos comprobantes. \_\_\_\_\_

Hs. Extras Pendientes	Cargo Original	Nuevos Antecedentes	Cargo Pendiente
BIANCHETTO	\$ 8.650,00	\$ 8.650,00	\$ 0,00
GIORDANO	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00
ALVAREZ	\$ 8.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000,00
HUENCHUCHEO	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00	\$ 0,00
MARTINEZ	\$ 10.750,00	\$ 7.500,00	\$ 3.250,00
AROCA	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 0,00
GOMEZ	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00
AYAN	\$ 3.750,00	\$ 3.750,00	\$ 0,00
AMERI	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 45.400,00</b>	<b>\$ 29.150,00</b>	<b>\$ 16.250,00</b>

Analizada la misma, se puede justificar del cargo pendiente de rendición la suma de **PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA \$ 29.150,00**, quedando sin documentar la suma de **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.250,00)**. **Se mantiene** la observación por un monto de **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.250,00)**. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO CUARTO** de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544) y Sr. Mario Manuel CABEZAS (D.N.I. 18.743.423), quedando el Cargo Original en





la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75)**, el que se integra : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Considerando 7°** - Distrito Vial Río Gallegos – los Responsables no aportan nuevos antecedentes. **Se mantiene** la Observación por la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75)**.- \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO QUINTO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544) y Sr. Adolfo Argentino AMYNAHUEL (D.N.I. 14.556.985), quedando el Cargo Original en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS (\$ 2.254,52)**, el cual surge de los Considerandos que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Considerando 13°** - Distrito Vial Las Heras – \$ 2.061,52;  
Considerando 15° - Distrito Vial Las Heras – \$ 193,00: Total \$ 2.254,52.-  
Los Responsables no remiten nuevos antecedentes, **Se mantiene** la Observación por la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.254,52)**. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO SEXTO** de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544), Sra. Angélica del Carmen HUEICHA (D.N.I. 13.691.549) y Sr. Mariano CORONEL (D.N.I. 26.870.505), cuyo Cargo Original asciende a la suma de **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92)**, el cual fue enunciado en el **Considerando 7°**. \_\_\_\_\_

Los Responsables no remiten nuevos antecedentes, **Se mantiene** la Observación por la suma de **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92)**. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO SEPTIMO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544) y Sra. Graciela Maria ALARCON (D.N.I. 17.246.463), siendo el Cargo Original





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

por un importe de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.485,06)**, el cual se corresponde a los siguientes Considerandos:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Considerando 15°** - Distrito Vial Piedra Buena – \$ 1.485,06.- \_\_\_\_\_

Al respecto los Responsables adjuntan al descargo Disposición N° 1158/DC/DVPB/11, Pedido de Adquisición N° 30.355/11, Factura y Recibos, correspondientes al Expediente N° 459.713/2012, que tramita la Contratación Directa de la firma TRACKMAR S.A.C.I., por la compra de repuestos de máquinas, por la suma de \$ 1.485,07. **Se levanta** la Observación. \_\_\_\_\_

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO NOVENO** de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544) y Sr. Juan Carlos JAQUE (D.N.I. 13.810.633), siendo el Cargo Original por la suma de **PESOS DOS MIL TRECIENTOS (\$ 2.300,00)**, el que se corresponde con el **Considerando 9°**.- \_\_\_\_\_

Los Responsables no remite nuevos antecedentes, **Se mantiene** la observación por la suma de **PESOS DOS MIL TRECIENTOS (\$2.300,00)**.

- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO DECIMO** de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544), Sr. Juan Carlos JAQUE (D.N.I. 13.810.633), Sr. Jorge Tercero ARIAS (D.N.I. 13.787.516) y Sr. Carlos Ramiro CASTILLO (DNI 25.700.607), ascendiendo el Cargo original a la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.771,54)**, el que se formulo conforme a a lo expresado en el **Considerando 13°**.- \_\_\_\_\_

Los Responsables remiten la documentación correspondiente a la devolución del importe pendiente (\$ 6.771,54), por cierre del periodo 2011 – Distrito Vial Perito Moreno, a tal fin se adjunta Copia de Nota de Distrito informando dicha novedad, copia del Libro Banco de sede Central y Comprobante de transferencia. **Se levanta** la Observación. \_\_\_\_\_





- **Cargo Solidario pendiente del PUNTO DECIMO PRIMERO** de la Sentencia del Fallo N° 5.118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. 23.135.544) y Sr. Raúl GALARZA (D.N.I. 16.035.242), cuyo Cargo original asciende a la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64)**, y se corresponde con la Observacion del **Considerando 15°**. \_\_\_\_\_

Los Responsables manifiestan que el saldo pendiente corresponde a la Rendición de gastos del Distrito Vial Puerto Deseado, según Expediente N° 459.625/12 por un monto total de **PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 29.603,19)**. Se anexa copia certificado de la Resolución N° 2526/AGVP/12, mediante la cual se aprueba en su totalidad la Rendición del gasto, según Libramiento de Pago N° 05/2012 y Rendición de Cuentas – Gastos Generales N° 83-GG-12/2011. \_\_\_\_\_

Conforme la documentación aportada, se verifica que el saldo pendiente forma parte de la Rendición de Gastos Generales del Distrito Vial Puerto Deseado. **Se levanta** la Observación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en merito del análisis efectuado por ambos Fiscales de Cuentas, y que fuera plasmado precedentemente, se considera procedente: \_\_\_\_\_

- **LEVANTAR TODOS LOS CARGOS** formulados al CP. Claudio y Sr. Alejandro TAPIA (D.N.I. 26.324.259). \_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA PARCIAL** el Cargo formulado en el **PUNTO TERCERO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al Sr. C.P. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544) por la suma de **PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.558.761,89)** y **MANTENER** al mencionado Responsable el Cargo Original en la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS**





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**MIL CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 66.054,38).-\_\_\_\_\_**

- **LEVANTAR EN FORMA PARCIAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO CUARTO** de la Sentencia del Fallo antedicho al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544) y Sr. Mario Manuel CABEZAS (D.N.I. 18.743.423), por la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 605.133,52)** y **MANTENER** el Cargo original a los citados Responsables, por un monto de **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75).**\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA PARCIAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO QUINTO** de la Sentencia del Fallo que nos ocupa, al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544) y al Sr. Adolfo Argentino AMYNAHUEL (D.N.I. 14.556.985) por la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 19.271,78)** y **MANTENER** el Cargo Original a los referidos Responsables en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.254,52).**\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA PARCIAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO SEXTO** de la Sentencia del Fallo N° 5118, al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544), Sra. Angélica del Carmen HUEICHA (D.N.I. 13.691.549) y Sr. Mariano Oscar CORONEL (D.N.I. 26.870.505), por un importe de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 149.952,35)** y **MANTENER** el Cargo Original a los citados Responsables en la suma de **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92).**\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA TOTAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO SEPTIMO** de la Sentencia del Fallo bajo análisis, al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544); Sra. Graciela Maria ALARCON (D.N.I. 17.246.463) y Señor Claudio Ernesto CABALLERO (DNI 16.687.889) cuyo





Cargo Original ascendía a la suma de **PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.799,06).**-\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA TOTAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO OCTAVO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544), Sr. Jorge Tercero ARIAS (DNI 13.787.516) y Sr. Juan Carlos JAQUE (DNI 13.810.633), habiendosele formulado a los antedichos Responsables un Cargo Original por un importe de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 89.806,25).**-\_\_\_\_\_

- **MANTENER EN SU TOTALIDAD** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO NOVENO** de la Sentencia del mencionado Fallo al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544) y Sr. Juan Carlos JAQUE (D.N.I. 13.810.633), cuyo Cargo Original ascendía a la suma de **PESOS DOS MIL TRECIENTOS (\$ 2.300,00).**\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA TOTAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO DECIMO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544), Sr. Jorge Tercero ARIAS (D.N.I. 13.787.516), Sr. Juan Carlos JAQUE (D.N.I. 13.810.633) y Sr. Carlos Ramiro CASTILLO (DNI 25.700.607), cuyo Cargo Original ascendía a la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.771,54).**\_\_\_\_\_

- **LEVANTAR EN FORMA TOTAL** el Cargo Solidario formulado en el **PUNTO DECIMO PRIMERO** de la Sentencia del Fallo de mención, al CP. Marcelo LOPEZ (DNI 23.135.544) y Sr. Raúl Rene GALARZA (D.N.I. 16.035.242), que se había formulado un Cargo Original por la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.937,64).**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que asimismo, y en otro orden de ideas, el Responsable C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I.: 23.135.544) -Director de Administración y





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Finanzas-; no procedió a cancelar la Multa impuesta en el Fallo recurrido por lo que corresponde dejar la debida constancia a los fines de remitir la misma a la Fiscalía de Estado para entablar la acción de cobro pertinente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en mérito a las consideraciones vertidas se resuelve dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Revisión interpuesto por el C.P. Marcelo LOPEZ (DNI N° 23.135.544) contra el Fallo N° 5118, y consecuencia de ello **LEVANTAR PARCIALMENTE** el Cargo Original Formulado en el Resuelve TERCERO, CUARTO, QUINTO, Y SEXTO de dicho Fallo, y **LEVANTAR** en **FORMA TOTAL** los Cargos Originales formulados por el Resuelve SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO del Fallo recurrido. Esto conforme lo expuesto en los Considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el C.P. Claudio Alejandro TAPIA (D.N.I. 26.324.259) contra el Fallo N° 5118, y consecuencia de ello **LEVANTAR TOTALMENTE** el Cargo Solidario Original Formulado al nombrado en el Resuelve CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO del Considerando de dicho Fallo, mateniendose el reproche patrimonial Original con idénticos alcances respecto a los restantes codeudores solidarios, conforme lo expuesto en los Considerandos del presente.-\_

**TERCERO:** MANTENER PARCIALMENTE y **ACTUALIZAR** el Cargo Formulado oportunamente al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I. N°





23.135.544) -Director de Administración y Finanzas-; de conformidad con lo estipulado en el punto **TERCERO** del Resuelve del Fallo N° 5118 por la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 283.690,20)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.054,38)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290) por la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 217.635,82)**, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**CUARTO:** MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR el Cargo Solidario Formulado oportunamente a los Responsables de conformidad con lo estipulado en el punto **CUARTO** de la Sentencia del Fallo N° 5118 al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544) y Señor Mario Manuel CABEZAS (D.N.I: 18.743.423) el que hace un total de **PESOS CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 402,64)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 93,75)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS TRESCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 308,89)** conforme en lo expresado en los Considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**QUINTO:** MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR el Cargo Solidario Formulado oportunamente a los Responsables de conformidad con lo estipulado en el punto **QUINTO** al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); y Señor Adolfo





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Argentino AMYNAHUEL (D.N.I: 14.556.985) el que hace un total de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.682,71)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.254,52)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 7.428,19)** conforme lo expresado en los Considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**SEXTO: MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR** el Cargo Solidario Formulado oportunamente a los responsables de conformidad con lo estipulado en el punto **SEXTO** del Fallo N° 5118 al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544); Señora Angélica del Carmen HUEICHA (D.N.I: 13.691.549) y Señor Mariano Oscar CORONEL (D.N.I: 26.870.505), el que hace un total de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 480,67)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS CIENTO ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 111,92)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 368,75)**; todo ello de conformidad a lo expresado en los Considerandos del presente.\_\_\_\_\_

**SÉPTIMO: MANTENER y ACTUALIZAR** el Cargo Solidario formulado en el Resuelve **NOVENO** del Fallo N° 5118 al C.P. Marcelo LOPEZ (D.N.I: 23.135.544) y al Señor Juan Carlos JAQUE (D.N.I: 13.810.633), el que hace un total de **PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 9.878,03)**, integrado de la siguiente manera:





Cargo Original **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 7.578,03)**; todo de conformidad a lo expresado en los Considerando del presente Fallo.-  
**OCTAVO: DEJAR CONSTANCIA** que al día de la fecha se encuentra impaga la **MULTA** de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** aplicada al Responsable C.P Marcelo LOPEZ (DNI N° 23.132.544) impuesta a través del Resuelve **DÉCIMO SEGUNDO** del Fallo N° 5118.-\_\_\_\_\_

**NOVENO: DISPONER** que las sumas indicadas en los Resuelve TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente; en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723.207/8 denominada "Cumplimiento Ley N° 500 - Tribunal de Cuentas" C.U.I.T. N° 30-67367443-3 - CBU 0860001101800072320786, elevando posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia del comprobante de la Transferencia efectuada.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** a los Responsables C.P. Claudio Alejandro TAPIA (D.N.I: 26.324.259); Señora Graciela María ALARCON (D.N.I: 17.246.463); Señor Claudio Ernesto CABALLERO (D.N.I: 16.687.889); Señor Jorge Tercero ARIAS (D.N.I: 13.787.516); Señor Carlos Ramiro CASTILLO (D.N.I: 25.700.607) y Señor Raúl Rene GALARZA (D.N.I: 16.035.242), de conformidad a lo actuado.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** a la Presidente de Vialidad Provincial y al Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz.- **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este






Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas


Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.** -

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS